Salta, 05 JUL 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 01072/21

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267 - 51643/2021, caratulado: "HOYOS MARTHA VIOLETA s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A - FACTURACION PERIODOS 10/2019"; el Acta de Directorio Nº 22 /2021,

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician en virtud de reclamo Nº 393698 efectuado en fecha 17/11/2020 ante EDESA S.A. por la Sra. Martha Violeta Hoyos, con domicilio en Mza. 32 A, casa 23, 120 VIV- CER, Localidad de San Ramón de la Nueva Oran, Provincia de Salta, correspondiente al NIS 5048287, quien reclama sobrefacturación respecto al periodo 10/2020, toda vez que los meses de agosto, septiembre y octubre tenía un consumo promedio de $ 3.500 traducidos en Kwh energía activa 340* 4,2763. Tal es así que en el periodo de noviembre llego la factura con un importe de $ 66.660,67, el cual no coincide con el consumo habitual del suministro. (fs.13).

Que, mediante nota DSC 10742/2020 de fecha 27/11/2020, EDESA S.A responde a la usuaria *expresando* que la facturación realizada se fundamenta en la inspección realizada mediante Acta de Comprobación N° 226082, donde se constató que en fecha 04/09/2019 que el medidor N° 9800807 marca ABB, presentaba la siguiente anormalidad: "*Precinto de bornera violado, derivación en bornera de medidor (fase entrada), medidor con carcasa quemada*"." Por tal motivo se procedió a normalizar el suministro. Continua la misiva expresando Nótese las cargas registradas por el medidor al momento de la inspección: **Fase R: 4,1amper**.

Que, en base a ello, la Distribuidora procedió a realizar el Recupero de Energía desde fecha 14/05/2018 al 04/09/2019 por un total de cuatrocientos setenta y ocho (478) días, en base a las lecturas posteriores, facturándose luego la correspondiente nota de débito por Energía no Facturada y la Multa por la irregularidad detectada, cumplimentando de esta manera EDESA S.A. con el procedimiento fijado en el Art. 5 in. d) del Régimen de Suministro. En este orden de consideraciones la Distribuidora ratifica la facturación realizada del periodo 10/2020 en su totalidad e informa a la reclamante respecto

de la posibilidad de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que, a fs. 03 a 12, consta las actuaciones realizada por el Usuario por ante la Secretaria de Defensa del Consumidor mediante Expte.: N° 203/142485/20 HOYOS/ EDESA S.A.

Que, a fs., 01, en fecha 09/02/2021, rola Disconformidad de la usuaria ante la respuesta otorgada por la Distribuidora reiterando las expresiones vertidas en su presentación inicial. Asimismo, solicita la revisión de la factura de EDESA.S.A. por el periodo 10/2019 correspondiente según la distribuidora a energía no facturada por una supuesta conexión indebida. A más de ello, por razones de necesidad del servicio ofrece pagar de acuerdo a sus posibilidades Pesos Mil ($1000) en la factura mensual.

Que, mediante nota DSCE 207/2021, obrante a fs.21, de fecha 22/02/2021, la Distribuidora en respuesta al Organismo remite todas las actuaciones obrantes en su poder, reiterando las expresiones vertidas en su nota de respuesta e informa en el mismo acto que se le ofreció un plan de pagos a la usuaria.

Que, a fs. 33, rola informe de la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, de fecha 09/04/2021, en el cual luego de analizar las actuaciones concluye que; resulta correcto el criterio aplicado por EDESA S.A en cuanto a basarse en los consumos posteriores a los efectos de la determinación del quantum de energía a recuperar. Continúa destacando que, lo calculado por la Gerencia en concepto de Recupero de Energía es de **8.091 kWh** y por multa **3.237 kWh** y siendo que ambos valores resultan inferiores a lo determinado por la Distribuidora, la misma deberá proceder a la refacturación correspondiente. Resulta importante destacar que la diferencia de cálculo obedece a que al momento de realizar el informe técnico se dispone de una mayor cantidad de periodos que Edesa S.A para determinar el promedio mensual.

Que, entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **Art. 4, inc. b), del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA, solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las*

disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo".

Que, para ello la Distribuidora se sirve de los registros de consumos arrojados por los medidores instalados en cada suministro, razón por la cual, el **Art. 5° inc. d)** del mismo cuerpo normativo reza: Inspección **y verificación del Medidor**. "*Por propia iniciativa en cualquier momento LA DISTRIBUIDORA podrá, inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes. [...] II) En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente: a) Levantará un Acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente. b) Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el Artículo 9º de este Reglamento. c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) años."*

Que por su parte, la **Resolución Ente Regulador Nº 913/15** (Reglamento Procedimental para el tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Servicios Sanitarios) en su **Art. 6º** establece que "*Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información:* ***a)*** *Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del Usuario involucrado.* ***b)*** *Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante*

un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por este Ente. ***c)*** *Resultados de los contrastes de medidor realizados "in situ" (efectuados con medidores patrón certificados), o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctrico.* ***d)*** *Registros de consumo de los últimos 24 meses, teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP.* ***e)*** *Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que, respecto de los efectos emanados del Acta de Comprobación N° 226082, teniendo presente la normativa transcripta, las constancias obrantes en autos, habiéndose constatado la conexión irregular del medidor ante personal de la Empresa Distribuidora, con participación de autoridad policial, y considerando el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica, resulta ajustada a derecho la pretensión de EDESA S.A. en cuanto a recuperar la energía no facturada y la multa emergente y en consecuencia corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria, SRA. MARTHA VIOLETA HOYOS.

Que, sin perjuicio de ello y continuando con el informe emitido por la Gerencia Eléctrica del ENRESP, corresponde **ORDENAR** a EDESA S.A, proceda a realizar la REFACTURACION, conforme a lo calculado por el organismo.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. MARTHA VIOLETA HOYOS, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-51643/2021; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a EDESA S.A proceda a realizar la REFACTURACION, conforme a lo calculado por el ENRESP, esto es en concepto de Recupero de Energía de

01072/21

8.091 kWh y por multa de **3.237 kWh**; en los términos por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS